

ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/W/48/Corr.1

3 de abril de 1997

(97-1333)

---

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE LAS REUNIONES  
DEL COMITÉ DE MEDIDAS SANITARIAS  
Y FITOSANITARIAS**

Nota de la Secretaría

Corrigendum

En el transcurso de su examen del proyecto de Reglamento el Comité acordó introducir las siguientes modificaciones en el artículo 36, que posteriormente fueron aprobadas por el Comité en su reunión de los días 19 y 20 de marzo de 1997.

viii) El texto del artículo 36 del capítulo IX (Actas) será reemplazado por el siguiente:

De las deliberaciones celebradas en las reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias quedará constancia en un informe resumido que preparará la Secretaría. Las delegaciones que lo soliciten podrán verificar las partes del proyecto de informe que contengan sus declaraciones antes de que la Secretaría publique el informe resumido, con arreglo a la práctica seguida habitualmente en el GATT. Las delegaciones que deseen hacer uso de este procedimiento de verificación deberán hacerlo saber a la Secretaría dentro de los 10 días siguientes a la clausura de la reunión de que se trate.